



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 7 SET. 2017

RESOL. EXENTA N° 2951

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Isla Butachauques, Sector A, X Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares, "Isla Butachauques", C.I. SUBPESCA N° 4.868, de fecha 09 de mayo de 2017; visado por Mares Sustentables SpA.; lo informado por La División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 170/2017, de fecha 24 de agosto de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 173 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 565 y N° 3263, ambas de 2008, N° 1489 de 2011, N° 1369 de 2013 y N° 526 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el cuarto informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Isla Butachauques, Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1º letra c) del Decreto Exento N° 172 de 2002, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares "Isla Butachauques", R.U.T. N° 65.730.900-1, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1884 de fecha 15 de abril de 2003, domiciliado en calle Mata Verde N° 96, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 170/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 43.925 individuos (12.846 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 16.926 individuos (2.516 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 867.403 individuos (146.221 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.
- d) 130.931 individuos (12.310 kilogramos) del recurso culengue ***Gari solida***.
- e) 716.885 individuos (64.192 kilogramos) del recurso tumbao ***Semele solida***.
- f) 176.573 individuos (12.675 kilogramos) del recurso almeja ***Venus antiqua***.
- g) 258.229 individuos (6.100 kilogramos) del recurso navajuela ***Tagelus dombeii***.
- h) 160.812 individuos (1.442 kilogramos) del recurso juliana ***Tawera gayi***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 170/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 173 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

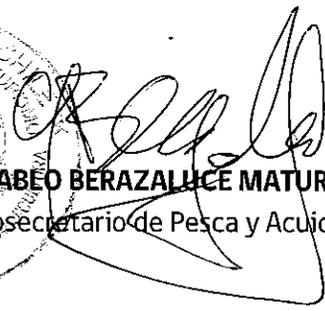
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Región de la X Región de Los Lagos; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 170 de 2017, que por ella se aprueba, a la peticionaria.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


PABLO BERZALLICE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

uli
NLI/OLT/ton

